REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CIÉNAGA – MAGDALENA

Referencia: Ejecutivo
Rad. N° 47189-31-53-002-2022-00104-00.
Ejecutante: AIR-E S.A.S. E.S.P.
Ejecutado: MUNICIPIO DE PUEBLOVIEJO.

Ciénaga, dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2.022).

El presente trámite se refiere a un proceso de ejecutivo el cual según el numeral 1° del art. 26 del C.G.P., se le determina la cuantía por el valor de todas las pretensiones al momento de la demanda.

Revisadas las pretensiones de la demanda se advierte que las mismas son tasadas en la suma **CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/L ($133.131.658)**.

Atendiendo lo anterior y teniendo en cuenta que la competencia por factor cuantía para los Juzgados Civiles del Circuito, conforme lo establece el canon 20 numeral 1° y 25 del C.G.P., está trazada en primera instancia para los procesos contenciosos de MAYOR CUANTÍA en una suma superior a 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes es decir, para el año en curso en la suma que **EXCEDA los CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($150.000.000)**; siendo este proceso de una cuantía inferior a aquella, debe entonces RECHAZARSE POR FALTA DE COMPETENCIA, ordenando su remisión al Juzgado Promiscuo Municipal de Pueblo Viejo, teniendo en cuenta el lugar de domicilio del demandado según lo dispuesto por el numeral 1° del Art. 28 del C.G.P.

En mérito de lo planteado, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIÉNAGA - MAGDALENA**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA OBJETIVA – CUANTÍA, la demanda ejecutiva presentada por AIR-E S.A.S. E.S.P. contra MUNICIPIO DE PUEBLOVIEJO, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: En consecuencia, **REMÍTASE** el expediente al Juzgado Promiscuo Municipal de Puebloviejo, para su conocimiento, previas las anotaciones de rigor.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este pronunciamiento por **ESTADO ELECTRÓNICO**[1], y ADVIÉRTASE a los sujetos procesales que cualquier comunicación o acto procesal relacionado con este trámite, será recepcionado en el correo institucional: **j02cctocienaga@cendoj.ramajudicial.gov.co**, acatando lo dispuesto en la ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA22-11972 del 30 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma Electrónica

ANDREA CAROLINA SOLANO GARCÍA
Jueza

[1] https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-cienaga; https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-cienaga/47 Consulta Fijación Estado - TYBA (ramajudicial.gov.co)

Firmado Por:

Andrea Carolina Solano Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e82b88f900432acec84673bab54dc3d06a701177a8a1af51c498017a42808fff**

Documento generado en 02/12/2022 05:23:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica